

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ARAUCA

Arauca – Arauca, DOCE (12) de FEBRERO de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso:** EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).  
**Radicado:** 2022-00097-00.  
**Demandante:** CONSTRUIMOS EV SAS.  
**Demandados:** MUNICIPIO DE ARAUCA Y OTROS.

**I.-** Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

**PRIMERO: FORMULESE** en debida forma las pretensiones de la demanda, que lo pedido tenga relación con lo pactado en el título ejecutivo junto con los documentos que se pretenden ejecutar, teniendo en cuenta que lo que se pretende debe estar expresado con precisión y claridad. (núm. 4º art 82 del C.G.P.)

**SEGUNDO: SEÑALAR** en los hechos de la demanda, si el presente proceso el título ejecutivo es la misma acta de fecha 19 de abril del año 2014, junto con los documentos anexos que figura en el proceso 2020-118 que tiene sentencia de seguir adelante la ejecución (tiene las mismas partes CONSTRUIMOS E.V. SAS y EMAAR S.A. junto con las mismas pretensiones y hechos. En caso afirmativo porque persiste en su ejecución, teniendo en cuenta como lo precisa el auto de remisión del Tribunal Administrativo de Arauca por competencia<sup>1</sup> de que ningún documento título ejecutivo proviene del Municipio de Arauca, ni mucho menos EMSERPA S.A. (otros deudores), ni muchos menos asignarle una obligación solidaria. Indique si puede retirar la demanda.

**TERCERO: LIQUIDAR** los intereses remuneratorios indicando desde y hasta cuando se causan; y los moratorios, desde el día siguiente al vencimiento del plazo, hasta la fecha de presentación de la demanda sin exceder los topes de ley.

**CUARTO: ESTIMAR** en la cuantía, el monto total teniendo en cuenta el capital e intereses.

**QUINTO: AFIRMAR** bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por las personas a notificar – demandados, así

<sup>1</sup> Fecha 21 de julio del año 2020 Magistrado NORBERTO CERMEÑO.

mismo, informar la manera como las obtuvo, allegando las evidencias correspondientes y el canal digital que utilizará en el proceso para notificar a los demandados. (num 10º art 82 del C.G.P., inc 2º art 8 de la Ley 2213 de 2022.

**SEXTO: ADVERTIR** que, para la subsanación de la demanda, deberá presentarse en un nuevo escrito con la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores.

**SEPTIMO: TENER y RECONOCER** a LUIS ARTURO AVILA LEGUIZAMON, identificada con la C.C. 19.164.204 y T.P. 18.198 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y términos del poder conferido.

**OCTAVO: REQUERIR** al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que la fecha quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en las Circulares 001, 002 y 003 DEL 2022<sup>2</sup> so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

**NOVENO: REQUERIR** a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en primer lugar debe digitalizar el proceso conforme los protocolos del Honorable tribunal<sup>3</sup>; en segundo lugar en lo posible cumpla con los términos de los procesos<sup>4</sup> y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP<sup>5</sup> en su manual de funciones máxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

---

4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.

2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

<sup>3</sup> Circulares 003 y 005 del 2021.

<sup>4</sup> 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

<sup>5</sup> Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

*Radicado: 2022-00097-00*  
*Clase de proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).*  
*Demandante: CONSTRUIAMOS EV SAS.*  
*Demandado: MUNICIPIO DE ARAUCA Y OTROS.*

**JAIME POVEDA ORTIGOZA**  
**JUEZ**  
**A.I. N° 064.**  
**2.**

*Revisó: K.A.R.J.*  
*Proyectó: G.D.C.P.*

**Firmado Por:**  
**Jaime Poveda Ortigoza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b9dbb839c0ec96033947dec954be6fa8aedb61006007d53a203e68fd94c034**

Documento generado en 12/02/2024 04:00:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**